

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3486-O

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2021

Asunto: Informe técnico legal - Juicio Nro. 17282-2021-02492 - Exp. PM 2021-02472

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General del Concejo Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-IMP-2021-0607-M, de fecha 19 de noviembre de 2021, la Directora Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Patrimonio (en adelante "IMP") solicitó a esta Procuraduría Metropolitana que, se requiera al Concejo Metropolitano de Quito la autorización correspondiente para aceptar la propuesta de conciliación planteada dentro del proceso penal Nro. 17282-2021-02492, que por el presunto delito de daño a bien ajeno, se sigue en contra del señor Diego Frank Benítez Endara, debido a los daños producidos en las manifestaciones sociales ocurridas en el Centro Histórico de Quito en contra del Gobierno realizadas el 26 de octubre de 2021.

1. ANTECEDENTES

Del referido memorando Nro. GADDMQ-IMP-2021-0607-M, de fecha 19 de noviembre de 2021, se desprende que el día 26 de octubre de 2021, debido a las manifestaciones sociales en contra del Gobierno Nacional, varias personas se concentraron en la Plaza de Santo Domingo, quienes aproximadamente a las 18h00 desprendieron adoquines del piso de la citada plaza, los fragmentaron y lanzaron en contra de los agentes policiales que trataban de controlar la situación, destruyendo la superficie de este inmueble. Entre los manifestantes fue identificado y detenido Diego Frank Benítez Endara.

El 27 de octubre de 2021, se llevó a cabo la audiencia de calificación de flagrancia en la Unidad Penal con Competencia en Infracciones Flagrantes, producto de lo cual se legalizó la aprehensión del procesado, por el delito tipificado y sancionado en el artículo 204, inciso 2do, numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), que dispone:

"Art. 204.- Daño a bien ajeno. - La persona que destruya, inutilice o menoscabe un bien ajeno será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

*Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, en cualquiera de los siguientes casos:
4. Si son bienes inmuebles que albergan reuniones masivas."*

Finalizada la instrucción fiscal, con fecha 16 de noviembre de 2021, se señaló la audiencia de procedimiento directo, sin embargo, por encontrarse pendientes diligencias fiscales, se suspendió la referida diligencia, la cual se reinstalará el 30 de noviembre del año en curso.

Mediante Oficio Nro. FPP-FEIF02-29002021-001050-O, de 19 de noviembre de 2021, el Agente Fiscal corrió traslado al Municipio con la petición de acuerdo conciliatorio planteado por la defensa técnica del procesado, al tenor del artículo 665, numerales 1 y 4 del COIP.

Con el Memorando Nro. GADDMQ-IMP-2021-0607-M, de 19 de noviembre de 2021, se adjuntó el documento

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3486-O

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2021

Nro. GADDMQ-IMP-JUR-2021-0697-M, de la misma fecha, suscrito por la Directora Jurídica del IMP, en el que se determinó:

“(…) Si bien, la propuesta en su carácter económico, no alcanzaría a cubrir todo el monto de los daños causados por las protestas del 26 de octubre del presente año, en la Plaza de Santo Domingo, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por las direcciones competentes del Instituto Metropolitano de Patrimonio, es necesario tomar en cuenta otras consideraciones fundamentales como por ejemplo las horas de trabajo comunitario que permitiría realizar actividades en beneficio de los bienes patrimoniales del Centro Histórico. (…)

(…) En tal efecto el daño no debe considerarse solo desde un punto de vista monetario, sino desde sus otros ámbitos como son la parte moral, cultural y social hacia la ciudad, por lo que, la reparación de este tipo de agresiones se pueden plasmar en mecanismos como disculpas públicas, compromisos de no repetición de conductas, trabajo comunitario, etc.”

Conforme los memorandos Nro. GADDMQ-IMP-2021-0607-M y GADDMQ-IMP-JUR-2021-0697-M, el IMP recomendó:

“(…) en razón a que la conciliación dentro de este caso amerita una autorización previa, competencia privativa del Concejo Metropolitano, esta Dirección Jurídica recomienda que la Dirección Ejecutiva, ponga en conocimiento de la Procuraduría Metropolitana para que, conforme a sus competencias legales y estatutarias, se pronuncie respecto de la viabilidad de la conciliación dentro del proceso Nro. 17282-2021-02492 (…)”.

2. BASE LEGAL

El literal j) del artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece:

“Art. 331.- Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados. - Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación”. (Énfasis añadido)

El artículo 663 del COIP establece:

“Art. 663.- Conciliación. - La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

- 1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.*
- 2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano.*
- 3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general”.*

El artículo 664, numeral 4, ibídem prescribe que:

*“Reglas generales.- La conciliación se sustanciará conforme con las siguientes reglas:
(…) 4. Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción, la o el fiscal sin más trámite, solicitará a la o al juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación. En la resolución que apruebe el acuerdo ordenará la suspensión del proceso hasta que se cumpla con lo acordado y el levantamiento de las medidas cautelares o de protección si se dictaron”.*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3486-O

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2021

3. ANÁLISIS

La causa Nro. 17282-2021-02492 por delito de daño a bien ajeno en contra del señor Diego Frank Benítez Endara, se encuentra en la fase de instrucción fiscal, por lo que al amparo de las normas señaladas del COIP, cabe la figura de la conciliación.

Toda vez que el presunto delito se cometió contra bien público de propiedad del Municipio de Quito, el GAD DMQ presentó acusación particular el 12 de noviembre de 2021, justificando la calidad de víctima del presunto ilícito, sobre la base de lo establecido en los artículos 441, numeral 6 y 432, numeral 3 del COIP, razón por la cual tiene derecho a adoptar las medidas para la reparación integral de los daños sufridos, conforme lo establecido en el artículo 11, numerales 1 y 2 íbidem.

Considerando que el Municipio es parte del Sistema Nacional de Cultura, al tenor del artículo 24, numeral 1, literal d) de la Ley Orgánica de Cultura, así como es responsable de la protección del patrimonio cultural, conforme lo establece el artículo 4, literal e) del COOTAD, el interés primordial del Municipio es la reparación del daño efectuado a la Plaza de Santo Domingo, hecho que se pretende cumplir con el acuerdo conciliatorio propuesto por el procesado.

Por otra parte, resulta pertinente indicar que el Derecho Penal se rige bajo el principio de mínima intervención, conforme lo señalado en el artículo 3 del COIP, entendida a esta como legítima “*siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas*”. El legislador es claro cuando señala en el mismo artículo que el Derecho Penal constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.

Es decir, el uso de la acción penal y como tal, la intervención y sanción a través de una pena debe darse de manera excepcional o como último recurso; por ello el marco normativo contempla a la conciliación como un método alternativo de resolución de conflictos.

La Constitución de la República, así como la norma penal, instan a usar estos mecanismos de solución de conflicto para precautelar el orden social sin que, por ello, el procesado deje de ser sancionado por sus actos conforme a la ley.

Con el acuerdo propuesto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito obtendría una reparación integral al daño sufrido puesto que el procesado acepta su responsabilidad en el hecho y por ende pagar un monto económico en efectivo y mediante servicio comunitario, así como ofrecerá disculpas públicas y garantizará que no repetirá actos delictivos parecidos; lo que se representará un acto ejemplificador para casos análogos y un llamado a la ciudadanía a proteger el patrimonio cultural de la ciudad.

4. PETICIÓN

Sobre la base de los antecedentes de hecho y derecho expuestos, esta Procuraduría Metropolitana acogiendo el informe emitido por el Instituto Metropolitano de Patrimonio, dentro del proceso penal número 17282- 2021-02492, a fin de actuar conforme las disposiciones legales, solicita que incluya en el orden del día de la próxima sesión del Concejo Metropolitano, la autorización para la suscripción de un acuerdo conciliatorio con el señor Diego Frank Benítez Endara.

Para el efecto, anexo se servirá encontrar la propuesta de conciliación a ser discutida y autorizada por el Concejo Metropolitano de Quito conforme el literal j) del artículo 331 del COOTAD.

5. DOCUMENTOS HABILITANTES

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3486-O

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2021

- a. Memorando Nro. GADDMQ-IMP-2021-0607-M, de fecha 19 de noviembre de 2021, suscrito por la Directora Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Patrimonio.
- b. Memorando Nro. GADDMQ-IMP-JUR-2021-0697-M, de fecha 19 de noviembre de 2021, suscrito por la Directora Jurídica del Instituto Metropolitano de Patrimonio.
- c. Oficio Nro. FPP-FEIF02-29002021-001050-O.
- d. Proyecto de Resolución para la aprobación del Concejo.

Particular que informo para los fines de ley.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal
PROCURADOR METROPOLITANO
PROCURADURÍA METROPOLITANA

Anexos:

- GADDMQ-IMP-2021-0607-M (1).pdf
- gaddmq-imp-jur-2021-0697-m (2).pdf
- Oficio Fiscalía
- 2021-02472 Proyecto Resolución.docx

Copia:

Señora Especialista
 Zaida Carolina Almeida Falcon
Litigante

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Zaida Carolina Almeida Falcon	zcaf	PM-SPAT	2021-11-22	
Revisado por: Viviana de Lourdes Tapia Andrade	vlt	PM-SPAT	2021-11-22	
Aprobado por: Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal	svva	PM	2021-11-24	

